

Contingente para vehículos Colombia - Argentina

Colombia y Argentina se otorgan acceso recíproco con un margen de preferencia del 100%, limitado a cupos para vehículos familiares, de pasajeros y de carga, los cuales podrán beneficiarse de reglas de origen más flexibles que las establecidas en el régimen general del Acuerdo.

Los cupos son anuales y los administra el país importador **mediante el mecanismo “primer llegado, primer servido”**. El consumo de los cupos se materializa con el levante aduanero, el cual se deberá obtener entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año del cupo.

Los certificados de origen que amparen vehículos incluidos en estos cupos deberán ser emitidos teniendo en cuenta las siguientes instrucciones para su diligenciamiento:

Deberán constar en el campo “Normas” del Certificado de Origen, identificadas de la siguiente forma, señalando el artículo que corresponda según el tipo de vehículo:

- **“Anexo II, Apéndice 5.2, Artículo XX (según corresponda)”**

Se acordaron dos cupos, cada uno para un grupo de vehículos, así:

1. **Vehículos de pasajeros y de carga** (Anexo II, Apéndice 5.2, Artículo 2). Ampara los vehículos de las siguientes partidas arancelarias, los cuales deben cumplir el porcentaje de valor de contenido regional señalado:

| NALADISA 96 | DESCRIPCIÓN | VCR | OBSERVACIONES |
|-------------|---|---------------------------------------|--|
| 87.02 | Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor | 35% | Aplica únicamente para vehículos de más de 16 pasajeros |
| 87.04 | Vehículos automóviles para transporte de mercancías | Camiones: 30% Demás vehículos: 35% | |
| 87.06 | Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor | 30% | Aplica únicamente para chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.02 y 87.04, equipados con su motor |

Las siguientes son las cantidades acordadas para cada año:

| AÑO | ARGENTINA | COLOMBIA |
|------------------|-----------------|-----------------|
| 2017 | 2.000 unidades | 2.000 unidades |
| 2018 | 6.000 unidades | 6.000 unidades |
| 2019 | 8.000 unidades | 8.000 unidades |
| 2020 en adelante | 12.000 unidades | 12.000 unidades |

2. **Vehículos familiares** (Anexo II, Apéndice 5.2, Artículo 3). Ampara los vehículos de las siguientes partidas arancelarias, los cuales deben cumplir el porcentaje de valor de contenido regional señalado:

| NALADISA 96 | DESCRIPCIÓN | VCR ARGENTINA | VCR COLOMBIA |
|-------------|--|---------------|--------------|
| 8703.22.00 | De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³ | 50% | 35% |
| 8703.23.00 | De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³ | 50% | 35% |
| 8703.24.00 | De cilindrada superior a 3.000 cm ³ | 50% | 35% |
| 8703.32.00 | De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³ | 50% | 35% |
| 8703.33.00 | De cilindrada superior a 2.500 cm ³ | 50% | 35% |

Para los vehículos de las subpartidas arancelarias 8703.22.00 y 8703.23.00, Colombia puede aplicar la acumulación extendida con la República de Chile y cumplir con un VCR del 40%.

Las siguientes son las cantidades acordadas para cada año:

| AÑO | ARGENTINA | COLOMBIA |
|------------------|-----------------|-----------------|
| 2017 | 7.000 unidades | 7.000 unidades |
| 2018 | 15.000 unidades | 15.000 unidades |
| 2019 | 20.000 unidades | 20.000 unidades |
| 2020 en adelante | 30.000 unidades | 30.000 unidades |

Los saldos de los cupos no utilizados por Colombia o por Argentina en los años 2017 y 2018, podrán ser aprovechados durante los años 2021 y 2022.

Fuera de los cupos se mantiene la preferencia vigente en el Anexo II, Apéndices 1 y 2, cumpliendo los requisitos específicos de origen del Anexo IV, Apéndice 2 - Artículo 5.

Las preferencias del Acuerdo aplican a vehículos automotores nuevos que hayan sido fabricados en el año en el cual se realiza la importación o en el año inmediatamente anterior.

En el siguiente link podrá conocer el último [Informe de consumo de vehículos cupos ACE-72](#)